

III. OTRAS DISPOSICIONES**INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO**

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2019 por la que se regulan las bases de las ayudas dirigidas a las comunidades de propietarios/as de edificios de viviendas protegidas promovidas por esta entidad, al objeto de realizar actuaciones de mejora energética, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se abre su convocatoria (código de procedimiento VI420B).

El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo es el organismo autónomo encargado de la realización de las políticas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Galicia, con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en la Ley 3/1988, de 27 de abril, de su creación.

Dentro de las funciones y de los objetivos del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo está la de garantizar los derechos de una vivienda digna y adecuada, especialmente para los sectores de la población con menos capacidad económica.

Para la mejora energética de los edificios de viviendas protegidas promovidos por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, con el fin de favorecer la transición a una economía baja en carbono en el sector residencial, es preciso fomentar, a través de ayudas, a las comunidades de propietarios/as de estos edificios, a los efectos de incentivar su realización.

Estas actuaciones estarán cofinanciadas con fondos europeos, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, tienen encaje en el objetivo temático 4: favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, prioridad de inversión 4.3: el apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos y las viviendas; objetivo específico 4.3.1: mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos, actuación 4.3.1.6: ayudas a la rehabilitación de edificios de viviendas protegidas promovidas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS), al objeto de reducir las emisiones de carbono y el consumo energético. La tasa de cofinanciación Feder de esta actuación será del 80 %, computando como cofinanciamiento nacional la inversión privada elegible de las beneficiarias por el 20 % restante.

En este marco, el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, aprueba la presente resolución de bases y convoca las



citadas ayudas para las comunidades de propietarios/as de los edificios del ámbito de aplicación que quieran reducir la demanda energética y el consumo de sus viviendas.

La presente resolución se estructura en tres capítulos. El capítulo I regula las disposiciones generales que rigen la ayuda; en el capítulo II, bajo la rúbrica de bases reguladoras de la convocatoria, se establecen las obligaciones, la documentación que debe presentar, el procedimiento para la selección de los participantes, la resolución y pago de la ayuda; y finalmente, el capítulo III regula la convocatoria de participación para el año 2019.

En consecuencia con lo anterior, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 97/2014, de 24 de julio, como presidenta del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. Objeto

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que regirán las condiciones de ayudas a las comunidades de propietarios/as de los edificios de viviendas protegidas promovidas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS), para hacer actuaciones de mejora energética cofinanciadas con fondos europeos, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, correspondiente al código de procedimiento VI420B.

2. Asimismo, por medio de esta resolución, se procede a la convocatoria de esta subvención para el ejercicio 2019.

Segundo. Normativa aplicable

La tramitación y concesión de estas subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, LSG) y en su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (en adelante, RLSG). Asimismo, se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP); a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).



Además, al tratarse de una resolución con aplicación de fondos de la Unión Europea, será de aplicación a normativa contenida en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre; Reglamento (UE) 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio, así como el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables.

Tercero. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la LSG, el IGVS publicará en su página web oficial a relación de las entidades beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las comunidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a suministrar al IGVS, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Cuarto. *Publicidad*

1. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, norma reguladora, relación de entidades beneficiarias, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial*



de Galicia, pudiendo sustituirse esta por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del IGVS.

Quinto. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- Documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de la persona representante.
- Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad representante.
- Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla respectiva, habilitada para tal efecto en el formulario de solicitud (anexo I), y acompañar los documentos correspondientes.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Sexto. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de



Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las entidades interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. En todo caso, el IGVS podrá crear de oficio la dirección indicada, a los efectos de asegurar el cumplimiento de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Séptimo. *Habilitación*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General del IGVS para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta resolución, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisos para la gestión de esta ayuda.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras de la subvención

Octavo. *Ámbito de aplicación de esta subvención*

El ámbito de aplicación de esta resolución comprende los edificios de viviendas y los conjuntos de las viviendas unifamiliares protegidas promovidas por el IGVS respecto a los cuales, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan transcurrido más de veinticinco años desde la fecha de otorgamiento de su calificación definitiva.



Noveno. *Compatibilidad e incompatibilidad*

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) 1303/2013, el proyecto podrá recibir ayuda de otros fondos estructurales y de inversión europeos (en adelante, EIE), de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, con la condición de que el gasto incluido en una solicitud de pago para el reembolso por uno de estos fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo, conforme a un programa distinto.

2. De acuerdo con el artículo 17.3 de la LSG, en ningún caso el importe de la subvención concedida en virtud de esta resolución podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o ente pública o privado, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo. *Beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias las comunidades de propietarios/as de los edificios contemplados en el ámbito de aplicación, que constituyan la totalidad de un mismo edificio o de un conjunto de viviendas unifamiliares y que vayan a realizar actuaciones de mejora de eficiencia energética objeto de la subvención y, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su edificio reúna las necesarias condiciones de seguridad estructural. De no ser el caso, la comunidad solicitante deberá acreditar la realización simultánea de las obras que garanticen que el edificio tendrá las condiciones necesarias de seguridad estructural.

b) Que no estén incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 de la LSG.

c) Que posean capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir con los objetivos del proyecto por el que se solicita la ayuda, en cumplimiento del artículo 125.3.d) del Reglamento 1303/2013.

d) Que sean seleccionadas conforme a la prelación de las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo previsto en el ordinal decimocuarto de resolución y conforme de la disposición presupuestaria existente.



Decimoprimer. Actuaciones subvencionables

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas obras integrales de mejora de eficiencia energética que supongan la reducción mínima de la demanda energética en calefacción del edificio en un 20 % y la subida de una letra en la escala de calificación energética en emisiones de CO₂, consistentes en mejoras del aislamiento térmico y/o de la carpintería de la envolvente, que podrán ir acompañadas de mejoras en las instalaciones térmicas, siempre que se ajusten a la normativa técnica aplicable vigente en el momento de su ejecución.

2. Dichas actuaciones podrán estar iniciadas en el momento de solicitar esta subvención siempre, que no tengan comenzado antes del 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria y no tengan ejecutado más de un 60 % del coste total das obras.

3. No serán subvencionables las actuaciones que tengan costes pagados con anterioridad al 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria, ni las que tengan pagos efectuados por un importe superior al 60 % del coste de la obra con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Decimosegundo. Presupuesto subvencionable

1. El presupuesto subvencionable vendrá definido por el precio de las obras, los honorarios facultativos, los costes del certificado de eficiencia energética del edificio, así como el gasto relativo a la información y publicidad de la actuación.

También tendrán la consideración de presupuesto subvencionable los tributos satisfechos que fueran precisos por razón de las actuaciones, siempre que no puedan ser objeto de recuperación por el beneficiario.

2. En todo caso, se establecen como precios máximos para la redacción del presupuesto de ejecución material los de las distintas partidas de la Base de datos de la construcción de Galicia, vigentes en el momento de la apertura del plazo de presentación de las solicitudes. Para las partidas no incluidas en la base de datos, se determinarán los precios por asimilación a otras partidas semejantes de la base de datos, subsidiariamente, se requerirá la conformidad de los servicios técnicos del IGVS. El acceso a dicha base de datos se puede hacer en la página del IGVS a través del siguiente enlace: <http://igvs.xunta.gal/web/actuamos/588>.



Decimotercero. *Intensidad de la subvención*

La intensidad de la subvención consistirá en un porcentaje del 80 % del presupuesto subvencionable, conformado por los correspondientes servicios técnicos del IGVS, una vez revisada la solicitud.

Decimocuarto. *Criterios de valoración de las solicitudes admitidas*

1. Las solicitudes admitidas se puntuarán de acuerdo con la siguiente valoración:

a) Porcentaje de reducción de la demanda de energía de calefacción del edificio, hasta 4 puntos.

Se calcularán de manera proporcional entre todas las solicitudes, obteniendo 4 puntos las que alcancen el porcentaje máximo de reducción respecto a las demás y 0 puntos las actuaciones que solamente reduzcan dicha demanda en un 20 %.

b) Mejora en la escala de certificación energética global de emisiones de CO₂, hasta 1 punto.

Obtendrán 1 punto las solicitudes cuyas actuaciones mejoren más de dos letras.

c) Número de viviendas del edificio o del conjunto.

A los valores obtenidos en los apartados anteriores se sumará el valor c, que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $c = n^{\circ} \text{viviendas} / 100$.

2. En el caso de empate, tendrán prioridad las actuaciones que afecten a más número de viviendas; de continuar con el empate, la prioridad vendrá por orden de entrada de la solicitud en el registro. A estos efectos, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que esta quedara válidamente presentada por haberse cubierto en la forma correcta e ir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta resolución.

Decimoquinto. *Inicio del procedimiento*

El procedimiento de concesión se inicia de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria.



Decimosexto. Órganos competentes

1. La instrucción de los procedimientos corresponderá a las jefaturas de área del IGVS de la provincia donde se encuentre el edificio.

2. La resolución sobre la concesión de las ayudas solicitadas es competencia de la persona titular de la Dirección General del IGVS.

3. Al objeto de realizar la selección de los beneficiarios, se constituirá una comisión de selección, presidida por la persona titular de la Secretaría General del IGVS y de la que también formarán parte, en condición de vocales, las personas titulares de las siguientes unidades:

– Dirección Técnica de Suelo, Edificación y Calidad, quien realizará las funciones de la secretaría.

– Dirección Técnica de Gestión del Patrimonio, Fianzas e Inspección.

– Servicio de Calidad.

– Servicio de la Oficina Técnica.

– Jefaturas de áreas.

4. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la LRJSP.

Decimoséptimo. Solicitud y documentación que se debe presentar

1. La solicitud de ayuda (anexo I), debidamente cubierta y firmada, deberá presentarse junto con la siguiente documentación complementaria necesaria para la tramitación de este procedimiento:

a) Certificado expedido por el/la secretario/a de la comunidad, en el que conste los acuerdos adoptados por la junta de personas propietarias de solicitar la ayuda, de ejecutar las actuaciones solicitadas y del nombramiento de la persona autorizada por la comunidad para la tramitación de la subvención, en el caso de no ser la persona que ejerza la presidencia de la comunidad.



b) Memoria basada en una auditoría energética que contenga la descripción del estado actual del edificio, la descripción de las obras propuestas para la mejora energética, el porcentaje de reducción de la demanda energética, el ahorro de emisiones de CO₂, la calificación energética comparativa del estado actual y del estado con la mejora propuesta y el plazo de la ejecución estimado de las obras. A los efectos, será preciso juntar la certificación energética del edificio generada con los programas informáticos de cálculo reconocidos por el ministerio con competencias en energía.

c) Presupuesto total de los gastos necesarios y subvencionables para la realización de la obra, de acuerdo con el ordinal decimoprimero.

d) Fotografías del estado del edificio.

e) Cualquier otro documento que la comunidad solicitante considere necesario como complemento de la documentación anterior.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido y se dictará resolución al efecto.

Decimoctavo. *Forma de presentación de la solicitud y de la documentación complementaria*

1. La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Para la presentación de la solicitud podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La documentación complementaria deberá presentarse también de forma electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

3. Si la solicitud y/o la documentación complementaria se realizara de forma presencial, se requerirá a la comunidad interesada para que la presente de forma electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera atendido el requerimiento, de conformidad con el artículo 68.4 de la LPACAP.



4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone del mismo.

5. En caso de que los documentos que se presenten superen los tamaños máximos establecidos en la sede electrónica o tengan un formato no admitido, deberán seguirse para su presentación las instrucciones de la sede electrónica de la Xunta de Galicia señaladas en la siguiente dirección: <https://sede.xunta.gal/axuda/como-podo>

6. Las comunidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Decimonoveno. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes vendrá establecido en la convocatoria correspondiente.

Vigésimo. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser presentados de manera electrónica, accediendo a la carpeta ciudadana de la entidad interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Vigésimo primero. Preevaluación de las solicitudes

1. Con la recepción de cada solicitud, la unidad de gestión patrimonial de la correspondiente área provincial comprobará si el edificio se encuentra en el ámbito de aplicación de esta resolución. Para estos efectos, emitirá un informe, en el que constará expresamente si concurre dicha condición y, en caso de cumplimiento, deberá indicar la identificación del edificio, el número de viviendas y la fecha de calificación definitiva del mismo.

2. Posteriormente, el servicio técnico del área correspondiente elaborará un informe para cada una de las solicitudes que estén en el ámbito de aplicación de esta resolución. En dicho informe se definirá la tipología de las actuaciones y su consideración como subvencionables, de acuerdo al ordinal decimoprimer, la viabilidad de las mismas, el plazo máximo de ejecución y el presupuesto subvencionable, conforme a las actuaciones procedentes. Asimismo, este informe establecerá una preevaluación de las actuaciones sub-



vencionables, obtenida en aplicación del baremo establecido en el ordinal decimocuarto de esta resolución.

3. En cualquier momento, la correspondiente jefatura de área del IGVS podrá requerir a las comunidades solicitantes de las ayudas la información o documentación adicional que se considere de relevancia para una mejor evaluación de las solicitudes.

Vigésimo segundo. *Selección de las comunidades beneficiarias*

1. La Comisión de Selección, a la vista de los informes de las unidades de gestión patrimonial y de los servicios técnicos, ordenará las solicitudes de mayor a menor, en función de su preevaluación. El secretario de la comisión levantará un acta en la que se indicará el total de las solicitudes presentadas, las solicitudes no admitidas y con las indicaciones de su causa, así como el listado de las solicitudes seleccionadas según las puntuaciones obtenidas y la disponibilidad de crédito presupuestario.

2. Las personas titulares de cada jefatura de área, a la vista del acta de la comisión, requerirán a las comunidades beneficiarias seleccionadas para que en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la correspondiente notificación, remitan la siguiente documentación:

a) Licencia o, en caso de no tenerla, solicitud de la misma, junto con el proyecto de ejecución de las obras redactado por el/la técnico/a competente. En el caso que por la naturaleza o características de las obras no sea preciso proyecto ni licencia, deberán presentar la comunicación previa y la memoria técnica presentada al ayuntamiento.

b) Presupuesto de las obras aprobadas, emitido por la empresa constructora encargada de la ejecución.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la LSG, cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público vigente para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar y presentar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso de la obra o servicio.

3. Si no se presenta la documentación requerida en el plazo indicado, se considerará que la comunidad solicitante desiste de su solicitud, dictándose la correspondiente resolución.

4. Los servicios técnicos del IGVS, una vez analizada la documentación remitida, emitirán un informe indicando si las actuaciones son subvencionables, la correspondencia



con la memoria justificativa de la reducción de la demanda, el importe subvencionable, el importe de la subvención, el plazo máximo para la finalización de las obras y la anualidad correspondiente para la justificación de pago de la ayuda.

Vigésimo tercero. *Propuestas de resolución*

Las personas titulares de las jefaturas de área, a la vista de los acuerdos de la Comisión de Selección, propondrán las resoluciones de concesión, indicando, en caso de que sea estimatoria, el presupuesto subvencionable, la cuantía de la subvención, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero, el calendario de ejecución, el plazo máximo para la finalización de las obras, la justificación y la solicitud de pago.

Vigésimo cuarto. *Resoluciones*

1. La persona titular de la Dirección General del IGVS resolverá de manera motivada sobre la concesión de las subvenciones.

2. La resolución de otorgamiento de la subvención comprenderá la identificación de la comunidad beneficiaria, el presupuesto subvencionable, la cuantía de la subvención, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero, el calendario de ejecución, el plazo máximo para la finalización de las obras, la justificación y la solicitud de pago, las obligaciones que le corresponden a la comunidad, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).

3. Las actuaciones consideradas no susceptibles de ser subvencionadas por falta de crédito quedarán en reserva, por si pudiesen ser atendidas, bien con el crédito que quedara libre, de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento del crédito presupuestario destinado a estas ayudas que se pueda producir, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.a) y b) de la LSG.

4. Las personas titulares de las jefaturas de área notificarán a los interesados tanto las resoluciones estimatorias de concesión como las resoluciones de desistimiento, renuncia y denegación.



Vigésimo quinto. *Plazo de la resolución*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se notifique la resolución, la ayuda deberá entenderse desestimada.

Vigésimo sexto. *Recursos*

Contra las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente convocatoria cabrá recurso de alzada ante la persona titular de la presidencia del IGVS.

El citado recurso se podrá interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Vigésimo séptimo. *Obligaciones de las comunidades beneficiarias*

1. Son obligaciones de las comunidades beneficiarias, además de las recogidas en el artículo 11 de la LSG, las siguientes:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido en la resolución de concesión y mantener las actuaciones de las inversiones subvencionadas destinadas al fin concreto para lo cual se concedió la subvención durante, por lo menos, un período de 5 años.

b) Justificar ante el IGVS el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine su concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación material de la inversión que efectúe el IGVS, así como cualquier otra actuación de comprobación y verificación de control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en especial, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Agencia Estatal, el Tribunal de Cuentas, el Consello de Contas, así como los órganos de control de la Comisión Europea como el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación y el Tribunal de Cuentas Europeo, para lo que se deberá acompañar cuanta información se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores y a las verificaciones previstas en el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.



d) Firmar el acta de conformidad que acredite la comprobación material de la inversión, según dispone el artículo 30 de la LSG, en caso de subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles.

e) Disponer de la documentación justificativa durante, por lo menos, un período de 3 años, a partir de 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación o, en caso de operaciones con un gasto subvencionable igual o superior a un 1.000.000 de euros, de 2 años a partir de 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

f) Comunicar inmediatamente al IGVS cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales en relación con las actuaciones que solicita, así como la modificación de las circunstancias que hayan fundamentado la concesión de la subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras administraciones públicas, supere el coste elegible del proyecto que va a desarrollar el beneficiario.

g) Cumplir las obligaciones en materia de información y comunicación sobre el apoyo procedente del Feder, de acuerdo con el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento nº 1303/2013 y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 3 al 5 del Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio.

En particular, el beneficiario deberá informar al público del apoyo obtenido del Feder, colocando una placa permanente en un lugar visible del edificio objeto de la actuación, una vez finalizadas las obras. A estos efectos, el IGVS, junto con la resolución de concesión, facilitará al beneficiario las características, material, tamaño y modelo de esta placa de información.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la LSG.

i) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones a las que hace referencia el artículo 115, apartado 2, y con el contenido previsto en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.



2. Las comunidades beneficiarias quedarán incluidas en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto <http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>

Vigésimo octavo. Inicio de las obras

1. Las obras se iniciarán después de la comunicación previa o licencia municipal, según el caso, y deberán sujetarse a la memoria o al proyecto de ejecución redactado, así como a las instrucciones del/de la facultativo/a director/a de las obras contratado al efecto, si fuera procedente.

2. Las comunidades que tengan iniciadas las obras en el momento de presentar la solicitud deberán hacer constar tal circunstancia en el anexo I.

Vigésimo noveno. Plazo de finalización de las actuaciones

1. El plazo máximo para finalizar las actuaciones será el que se indique en la correspondiente resolución de concesión y, en ningún caso, podrá ser posterior a la anualidad final prevista en la convocatoria correspondiente.

2. Las comunidades beneficiarias no podrán solicitar prórrogas respecto a la anualidad de finalización aprobada en la resolución de concesión, perdiendo su derecho en el caso de no tener finalizadas las actuaciones y justificado su pago en el plazo correspondiente.

Trigésimo. Renuncia

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquiera medio que permita su constancia al IGVS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la LPACAP.



Trigésimo primero. Pago de la subvención

1. Una vez finalizadas las obras dentro de la anualidad indicada en su resolución de concesión, la comunidad de propietarios/as beneficiaria podrá solicitar el pago de la subvención mediante la presentación del modelo de solicitud de pago (anexo II), debidamente cubierto y firmado, junto con la siguiente documentación:

– Certificado de eficiencia energética del edificio con las mejoras realizadas, debidamente registrado.

– Certificado final de la dirección de obra, si procede.

– Certificado de las instalaciones tramitado ante el organismo correspondiente, cuando proceda.

– Fotografías que muestren las obras ejecutadas.

– Factura/s de todos los gastos subvencionables.

– Licencia y justificación de las tasas y tributos satisfechos.

– Justificantes de pago de los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 42.2 del RLSG. No obstante, en el caso que la comunidad de propietarios/as hubiera cedido el derecho de cobro de la subvención al/a los contratista/s para realizar las obras objeto de esta ayuda, estarán exentos de la presentación los justificantes de pago del importe correspondiente a estos derechos cedidos. Se consideran justificantes de pago los certificados o anotaciones en cuenta de las transferencias bancarias realizadas con la identificación del importe, de la persona que la ordena y de la persona receptora.

2. La persona titular de la jefatura de área remitirá, a la vista del informe técnico y de la documentación aportada, la propuesta de pago al órgano competente por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, después de la resolución de pago de la persona titular de la Dirección General del IGVS.

Trigésimo segundo. Cesión del derecho de cobro de la subvención

1. Las comunidades de propietarios/as podrán ceder el derecho del cobro de su subvención al/a los contratista/as de las obras objeto de esta ayuda. En este caso, deberán



presentar, junto con la solicitud de pago y la documentación prevista en el ordinal anterior, el anexo III, debidamente cubierto.

2. La cesión del derecho de cobro no afectará a las facultades del IGVS, respeto de la comunidad, sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, en su caso, del reintegro de la subvención.

Trigésimo tercero. *Reintegro de la subvención y sanciones*

1. La falsedad de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención, el incumplimiento de sus objetivos o la existencia de cualquier otra circunstancia de las previstas en el artículo 33 de la LSG llevará consigo, además de la imposición de las correspondientes sanciones, el deber del reintegro por parte del beneficiario de las cantidades percibidas, incrementadas con el interés legal correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo I del título II de la LSG. A estos efectos, se entiende que se incumple el objeto de la subvención cuando no se obtengan los resultados tenidos en cuenta para la selección de la actuación o cuando la ejecución de las actuaciones no alcance por lo menos el 75 %.

2. Pese a que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, se podrá apreciar un incumplimiento parcial en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se cumplan las condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable. El alcance de este incumplimiento se determinará proporcionalmente, según los conceptos subvencionables dejados de ejecutar o aplicados a otros distintos de los considerados subvencionables, debiendo reintegrarse las cantidades percibidas en esta proporción.

b) Cuando no se mantengan las inversiones objeto de la subvención durante el período establecido. Este incumplimiento supondrá la pérdida de la subvención correspondiente al activo no mantenido, de forma proporcional al período incumplido.

c) Cuando no se mantenga la publicidad de la financiación del proyecto según la normativa comunitaria, de conformidad con el apartado g) del ordinal vigésimo séptimo de estas bases. Este supuesto llevará a la pérdida de un 2 % de la subvención concedida.



d) Cuando no se comunique al IGVS la obtención de otras subvenciones y ayudas que financien las actividades subvencionadas. Este caso supondrá el reintegro del exceso percibido más los intereses de demora y la pérdida de un 5 % de la subvención concedida, una vez recalculada y descontado el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

e) Cuando no se comunique al IGVS la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención. Este caso supondrá la pérdida del 5 % de la subvención concedida.

Trigésimo cuarto. *Información básica y tratamiento de los datos personales.*

1. Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por la Xunta de Galicia-Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda-IGVS, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

3. Asimismo, serán incluidos en el fichero denominado Gestión, seguimiento y control de proyectos y fondos europeos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda, a través de correo electrónico dirigido a: dx.politica.financeira.tesouro.fondos.europeos.facenda@xunta.gal

4. Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

5. A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma regu-



ladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

6. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

Trigésimo quinto. Información a las personas interesadas

En relación con este procedimiento administrativo, se podrá obtener documentación e información adicional a través de los siguientes medios:

a) Electrónicos, en la página web de la xunta: <https://sede.xunta.gal> o en la página web oficial del IGVS: www.igvs.gal

b) Presenciales, en las áreas provinciales correspondientes y en los servicios centrales del IGVS.

CAPÍTULO III

Convocatoria para el ejercicio 2019

Trigésimo sexto. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Se entenderá como último día del plazo para la presentación de solicitudes el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación en el mes de vencimiento. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Trigésimo séptimo. Aplicación presupuestaria y cuantía

1. El importe máximo de las subvenciones se instrumentará financieramente con cargo al proyecto 2019 00007 y a la aplicación 07.83.451A 781.2 de los presupuestos del IGVS.



La cuantía de esta convocatoria será de 2.500.000 euros, financiados con fondos Feder, repartidos en 180.000 euros para ejecutar en el año 2019, 1.600.000 euros en el año 2020 y 720.000 en el año 2021.

2. La persona titular de la Dirección General del IGVS podrá incrementar el crédito presupuestario destinado a estas ayudas por producirse alguna de las causas establecidas en el artículo 31.2 de la LSG y en el artículo 30 del RLSG.

Santiago de Compostela, 11 de abril de 2019

Ángeles Vázquez Mejuto
Presidenta del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

CVE-DOG: omgst5w3-a733-tyf0-gb87-mq3yahqzon78




XUNTA DE GALICIA
ANEXO I

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

PROCEDIMIENTO AYUDAS, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACTUACIONES DE MEJORA ENERGÉTICA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2014-2020	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO VI420B	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE								
RAZÓN SOCIAL							NIF	
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR				
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD				
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO						

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a: <input type="radio"/> Entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA			
1. Que las obras no están iniciadas con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria.			
2. Que las obras no están ejecutadas en más de un 60 % del coste total de las obras.			
3. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:			
<input type="radio"/> No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.			
<input type="radio"/> Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:			
ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA
4. Que en relación con las ayudas <i>de minimis</i> :			
<input type="radio"/> No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda <i>de minimis</i> .			
<input type="radio"/> Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas <i>de minimis</i> , que son las que a continuación se relacionan:			
ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
8. Que posee capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir con los objetivos del proyecto por el que se solicita la ayuda en cumplimiento del artículo 125.3.d) del Reglamento 1303/2013.
9. Que la entidad solicitante asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude.
10. Que la entidad solicitante cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.
11. Que se comprometerá a conservar toda la documentación relativa a esta subvención durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en la que estén incluidos los gastos de la operación, o dos años en el caso de operaciones con un gasto subvencionable igual o superior a 1.000.000 euros, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida (artículos 125.4.d) y 140.1 del Reglamento 1303/2013).
12. Que se compromete a ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido en la resolución de concesión y mantener las actuaciones de las inversiones subvencionadas destinadas al fin concreto para el que se concede la subvención durante, por lo menos, el período de 5 años, de acuerdo con el resuelto 26 de las bases reguladoras.
13. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.

LA ENTIDAD SOLICITANTE TIENE INICIADAS LAS OBRAS: NO Sí, con un porcentaje estimado de ejecución del
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Acta de la reunión de la comunidad o certificado expedido por el/la secretario/a de la comunidad en el que conste los acuerdos adoptados por la junta de personas propietarias de solicitar la ayuda, de ejecutar las actuaciones solicitadas y del nombramiento de la persona autorizada por la comunidad para la tramitación de la subvención, en el caso de no ser la persona que ejerza la presidencia de la comunidad.
- Una memoria basada en una auditoría energética que contenga la descripción del estado actual del edificio, la descripción de las obras propuestas para la mejora energética, el porcentaje de reducción de la demanda energética, el ahorro de emisiones de CO₂, la calificación energética comparativa del estado actual y del estado con la mejora propuesta y el plazo de ejecución estimado de las obras. A los efectos, será preciso adjuntar la certificación energética del edificio generada con los programas informáticos de cálculo reconocidos por el ministerio con competencias en energía.
- Presupuesto total de los gastos necesarios y subvencionables para la realización de la obra compuesto por la inversión de la obra descrita, honorarios facultativos, licencia y tasa necesarias.
- Fotografías del estado del edificio.
- Otra:
- Cualquier otro documento que la comunidad solicitante considere necesario como complemento de la documentación anterior.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad representante.	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga	<input type="checkbox"/>



**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDAANEXO I
(continuación)**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 11 de abril de 2019 por la que se regulan las bases de las ayudas dirigidas a las comunidades de propietarios/as de edificios de viviendas protegidas promovidas por esta entidad, al objeto de realizar actuaciones de mejora energética, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se abre su convocatoria (código de procedimiento VI420B).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de  Xacobeo 2021INSTITUTO GALEGO
DA VIVENDA E SOLOUNIÓN EUROPEA
"Unha maneira de facer Europa"
"O FSE inviste no teu futuro"Área Provincial del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de  SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II

SOLICITUD DE PAGO

VI420B - AYUDAS, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACTUACIONES DE MEJORA ENERGÉTICA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2014-2020.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

 IBAN **DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**

- Certificado de eficiencia energética del edificio con las mejoras realizadas, debidamente registrado.
- Certificado final de la dirección de obra, si procede.
- Certificado de las instalaciones tramitado ante el organismo correspondiente, cuando proceda.
- Fotografías que muestren las obras ejecutadas.
- Factura/s de todos los gastos subvencionables.
- Licencia y justificación de las tasas y tributos satisfechos.
- Justificantes de pago de los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 42.2 del RLSG y el ordinal trigésimo primero de la resolución de bases.

En caso de cesión del derecho de cobro de la subvención al/a los contratista/s:

- Documento justificativo de la cesión del derecho de cobro de la subvención (anexo III).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de  galicia Xacobeo 2021 INSTITUTO GALLEGO
DA VIVIENDA E SUELOUNIÓN EUROPEA
"Uma maneira de facer Europa"
"O FSE inviste no teu futuro"Área Provincial del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de **XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO III

DOCUMENTO DE CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

VI420B - AYUDAS, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACTUACIONES DE MEJORA ENERGÉTICA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2014-2020.

La comunidad de personas propietarias beneficiaria de la subvención, con número de expediente , cede el derecho de cobro de la misma en virtud de la resolución de concesión con fecha , de acuerdo con el ordinal trigésimo segundo de la correspondiente resolución por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

El importe cedido es por la cantidad de: euros,
euros (en letra) a la entidad cesionaria identificada y de conformidad con la misma.

DATOS DE LA ENTIDAD CEDENTE

RAZÓN SOCIAL NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA

RAZÓN SOCIAL NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

FIRMA DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE ESTE ACUERDO

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CEDENTE REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CESIONARIA

Lugar y fecha , de de

UNIÓN EUROPEA
"Uma maneira de facer Europa"
"O FSE inviste no teu futuro"Área Provincial del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de **XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>